



INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES GANADERAS DE RAZAS PURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

98/2017 DDLCN - IL

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 18-07-2017 se ha asignado a través de Tramitagune a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la tarea de aporte de informe de legalidad relativo al expediente con código de identificación, DNCG_DEC_135051/17_03, Proyecto de Decreto por el que se regulan subvenciones a las asociaciones ganaderas de razas.

Así, el presente Informe tiene por objeto analizar la legalidad del proyecto de referencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Constan en el expediente, tal y como exigen los preceptos de la Ley, los documentos requeridos como soporte de la iniciativa, a saber:

- Orden de la Consejera de Desarrollo económico e infraestructuras, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con el objeto de regular la concesión de subvenciones a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Informe Jurídico del departamento promotor sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Memoria a efectos de control económico-normativo del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Informe de control económico-normativo, que emite la Oficina de Control Económico en relación con el referido proyecto, con su Anexo-Memoria.
- Informe de Impacto en la Empresa del referido proyecto.
- Memoria del Procedimiento de elaboración del referido proyecto donde se indica que a la luz del artículo 3 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre el mismo no precisa informe de la Comisión Jurídica Asesora.
- Informe de impacto de Género emitido por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer conforme al artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres verificando la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El presente Informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, apartado c), del Decreto 187/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza teniendo a la vista el exhaustivo informe jurídico realizado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico e infraestructuras.

2.- COMPETENCIA, LEGALIDAD Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

El proyecto se dicta en desarrollo y ejecución de la competencia exclusiva que en "agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía" ostenta la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función tanto del artículo 148.7 de la Constitución como del artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

En lo que respecta a la competencia orgánica, al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad le corresponde la "promoción y ordenación agrícola y ganadera" así como sobre "ganadería y montes", siendo también de aplicación en este caso: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGVPV) y la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Al ser la norma que se tramita de carácter reglamentario de carácter general, es decir, con impacto sobre derechos y obligaciones de los administrados, se tramita como Decreto.

De especial importancia es el cumplimiento de la Circular nº. 6/05 de la Oficina de Control Económico sobre la necesidad de indicar, en los expedientes relativos a los programas de ayudas y sus convocatorias, una referencia a si la disposición ha de ser objeto o ha sido objeto de algún trámite ante la Unión Europea. Hay que indicar que la procedencia de la comunicación o no a la Comisión Europea de las ayudas reguladas en el Decreto de referencia, implica estudiar si la ayuda cumple o no los requisitos fijados en el artículo 87.1 del Tratado de la Unión Europea para ser considerada ayuda de Estado.

La norma de referencia no puede ser considerada ayuda de Estado, por no encajar en su propia definición, a saber: no se trata de ayuda que afecte a intercambios comerciales entre los Estados miembros, que sea otorgada por el Estado o mediante fondos estatales y, bajo cualquier forma, que falsee o amenace con falsear la competencia, o que favorezca a determinadas empresas o producciones. Y ello, porque los beneficiarios de las ayudas previstas son entidades sin ánimo de lucro y la ayuda no trasciende a la posición de las empresas en el mercado en detrimento de otras empresas con ánimo de competitividad comercial y búsqueda de beneficios (requisitos que también recoge el artículo 87.1 Tratado):

En conclusión, es una ayuda exceptuada de la regla general de incompatibilidad y que, por lo demás, resulta necesaria para alcanzar los objetivos sociales pretendidos, puesto que de lo que se trata es de regular el régimen de concesión de ayudas económicas a las asociaciones y federaciones profesionales del sector ganadero de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso, es obligatorio que la información relativa a la medida sea transmitida a la Comisión Europea, en el plazo de diez días hábiles antes de la fecha de su entrada en vigor

El artículo 15 del proyecto define con precisión la Obligaciones de las asociaciones beneficiarias, ex artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 50.2 del TRLPOHGPV; además, aclarando el modo de acreditarse el cumplimiento de determinadas obligaciones, con pleno respecto a los requisitos de seguridad jurídica.

3.- CONCLUSIONES.

Nuestro informe es favorable.